



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-46-060-2016-00267-00  
Demandante : JUAN CARLOS MOSQUERA GÓMEZ y OTROS  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL  
Asunto : Acepta renuncia de poder y requiere

## 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada presentó renuncia a poder.

La parte demandante presentó solicitud de práctica de prueba e informa sobre imposibilidad de practicarse prueba testimonial ordenada mediante despacho comisorio, por lo que solicita desistimiento y solicita sea fije fecha para la práctica de la prueba pericial decretada ante la Junta Regional de Invalidez.

Posteriormente presenta trámite del Despacho comisorio ante el Juzgado 17 Administrativo Oral de Cali.

La parte demandada presentó respuesta a oficio librado y escrito de poder conferido.

## 2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del Artículo 74 del Código General del Proceso, se aceptará renuncia al poder del apoderado de la parte demandada; así mismo reconocerá personería a la abogada designada en escrito de poder presentado.

De acuerdo con lo observado en el expediente, encuentra el Despacho que la parte accionante retiró los oficios dispuestos para la práctica de las pruebas solicitadas en audiencia inicial, sin que se haya remitido respuesta al oficio librado al Comandante del Batallón Especial Energético y vial No 8.

Conforme lo anterior, el Despacho ordena requerir a dicho estamento para que dé respuesta al oficio 400 J-60. Se conmina a la parte accionante para que realice trámite respectivo de radicación del mismo, dejando constancia de ello en el expediente.

Ahora frente al desistimiento de la prueba testimonial solicitada, el Despacho ordena que previo a resolverla, el demandante presente memorial en el que informe sobre el estado actual del Despacho Comisorio radicado ante el Juzgado 17 Administrativo Oral de Cali.

Respecto a la solicitud de fecha para práctica de la Junta de Calificación Regional de Invalidez, el Despacho no la encuentra válida, toda vez que no es de su competencia asignar turno para el desarrollo de la misma, así mismo no se evidencia que se haya realizado trámite alguno a la misma, por tanto, no se atenderá la solicitud.

Finalmente, el Despacho pone en conocimiento de las partes respuesta emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional al oficio 401J-60, para que realice las manifestaciones respectivas frente a la prueba solicitada.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido se concede término de 10 días para el allego de las pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS RICARDO PADILLA BRUNAL como apoderado de la entidad demandada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada JOHANA SANABRIA VARGAS identificada con C.C. 1.019.017.916 y es portador de la T.P. 215308 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada –Nación Ministerio de Defensa Nacional en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: Por secretaría, reiterar oficio 400 J-60 dirigido al Comandante del Batallón Especial Energético y vial No 8 en la forma indicada.

CUARTO: Requerir al demandante para que presente memorial en el que informe sobre el estado actual del Despacho Comisorio radicado ante el Juzgado 17 Administrativo Oral de Cali.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes respuesta emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional al oficio 401J-60.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 84 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario